

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Diciembre de 1891 el Procurador D. Laureano Hercilla, en nombre de don Pascual Ramón Frauca, representante de su legítima mujer doña Josefa Blasco, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de la mencionada ciudad demanda de interdicto de recobrar contra el concesionario del ferrocarril de Torralba á Soria, exponiendo los siguientes hechos:

1.º Que la mujer de su representado doña Josefa Blasco recibió, por herencia de su madre, cuatro décimas partes de una huerta, sita en término de la dicha ciudad de Soria, conocida con el nombre de la Lazarilla Alta, posesión en la que venían quieta y pacíficamente desde el día del fallecimiento de la causante su representado y consorte, habiendo inscrito el título de propiedad en el Registro el día 22 de Junio de 1889, después de satis-

fechos los derechos reales á la Hacienda:

2.º Que la huerta de la Lazarilla Alta tiene en su favor, desde tiempo inmemorial, una servidumbre de aguas que, tomándolas del río Golmayo, conduce una acequia convenientemente limpia y encespedada hasta la finca nombrada para los riegos necesarios en la misma:

3.º Que para la toma de aguas de esta acequia existía una presa construida con madera y piedra, que venía á cortar la corriente del río Golmayo, en sitio próximo á la huerta:

4.º Que comenzados los trabajos para la construcción del ferrocarril de que se ha hecho mención, y cuando se empezó el puente, aun no terminado, por el que ha de cruzar la vía el río Golmayo, los constructores, sin consentimiento ni conocimiento siquiera de su representado, variaron por completo el cauce de la acequia, sustituyéndola por otro de máximas condiciones de nivelación y falta de encespedado, en vez del cual tiene socaminas por la que se pierde el agua, caso que alguna condujera para beneficiar la huerta de la Lazarilla:

Que no contentos con esto los encargados de construir el referido puente, destruyeron casi en absoluto la antigua presa de la que se hacía relación en el hecho anterior, despojando á su poderdante de un derecho que tenía adquirido en favor de su finca, no sólo por el transcurso del tiempo, sino por anteriores concordias:

Que á virtud de tales hechos, después de aducir fundamentos legales, que estimó pertinentes, terminaba el Procurador su escrito, suplicando al Juzgado se

serviese admitir la demanda, y dándola el curso procedente en derecho, declarar en su día la restitución del derecho vulnerado, obligando á la parte demandada á reponer las cosas al estado en que antes se encontraban, con abono de los daños originados y expresa condena de las costas:

Que admitida por el Juzgado la información textifical ofrecida por el actor, y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia, accediendo á lo solicitado por el representante de la Compañía concesionaria del ferrocarril susodicho, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según se deducía del escrito de demanda, las aguas de que se trataba tenían el carácter de públicas, y la cuestión que se ventilaba se refería, no al dominio de aquéllas, sino á la posesión de las mismas, no habiéndose cometido el despojo denunciado, toda vez que el mismo demandante confesaba existían las aguas á que decía tener derecho, así como la acequia que las conducía, habiéndose variado, si acaso, únicamente el curso de las primeras la condición de la segunda, con perjuicio quizá del aprovechamiento que el interesado afirmaba disfrutar de tiempo inmemorial; en que el abuso que en ese caso entrañaría la alteración introducida en el curso del río por consecuencia de los desperfectos causados en la presa, y en las condiciones de la acequia ó canal debía ser corregido si existía por la Autoridad gubernativa, á la que correspondía mantener la posesión de las aguas públicas, sin perjuicio del derecho de propiedad, que no se dis-

cutía, impidiendo todo acto que tendiera á alterar el régimen y policía establecidos en el disfrute de aquellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos de la ley de Aguas vigente 147, 185, 187 y 256; se citaba además por el Gobernador el Real decreto de 30 de Enero de 1884, y el art. 2.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando, que si bien á los Tribunales contencioso administrativos corresponde conocer de todos los recursos que puedan entablarse contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas, esto es sin perjuicio de los derechos que, con anterioridad á la publicación de las leyes sobre la materia tuvieran adquiridos los propietarios, pues en este caso, dichas aguas debían ser tenidas como de dominio privado, y las cuestiones que se suscitaren de la competencia de los Tribunales de Justicia, á tenor de lo dispuesto en los artículos 247 y 254 de la mencionada ley, y máxime cuando aquéllas se fundaban en un título de derecho civil, cual es la posesión continuada desde tiempo inmemorial; y bajo este supuesto no tenían explicación alguna los preceptos invocados por el Gobernador en su oficio, porque todas ellas se referían al caso en que la Administración hubiera sido la que á la parte interdictante hubiese otorgado ó concedido aquel derecho á disfrutar el agua, lo cual no ocurría en el caso de autos, y lo que es más, aun cuando los actos ejecutados por la Empresa procedieren de una providencia administrativa, así y todo aparecería infringido el art. 252 de la expresada ley de Aguas que, según se desprendía

de la inspección ocular practicada por el Juzgado al sustanciar el incidente y se determinaba en el plano que acompañaba á los autos de una manera clara y terminante, la segunda pila del puenté del ferrocarril se hallaba construida y edificada sobre terreno privativo del demandante, y así lo confesaron las partes en aquel acto, razón por la cual, aún prescindiendo del derecho al riego, siempre resultaría que el citado demandante había sido expropiado sin los requisitos exigidos por la ley de Expropiación forzosa, hecho que por sí solo hacía que la cuestión cayese fuera de los límites en que el Ministerio fiscal la había planteado, toda vez que nadie puede ser privado de su propiedad sin las circunstancias que la ley preceptúa, pudiendo el que lo fuere, con arreglo á la misma, utilizar el oportuno interdicto, que aún cuando lo que afectaba á la presa construida sobre el río Golmayo pudiera tenerse como comprendida dentro de las prescripciones de la ley de Aguas repetida, esto no obstaba para que apareciese que no había precedido concesión administrativa, ni á la parte demandante ni á la Empresa ferroviaria para los trabajos, y aún así y todo; no se habían llenado los requisitos de la ley de Expropiación, y por esto y por los perjuicios causados, era asimismo procedente el interdicto; y finalmente, que no era aplicable al presente la sentencia invocada por el Ministerio fiscal por no tratarse de casos iguales, y si era de aplicación la doctrina contenida en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1891, sancionada por otras disposiciones de la misma índole:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 255 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual, «corresponde también á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho de aprovechamiento, según la presente ley:

1.º De las aguas pluviales.

2.º De las demás aguas fuera de sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil»:

Visto el art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879, con arreglo al cual «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto interpuesto por D. Pascual Ramón Frauca, como representante de su legítima mujer, contra la Empresa concesionaria del ferrocarril de Torralba á Soria:

2.º Que del expediente y autos aparece comprobado que la referida Empresa, de una parte ha invadido la propiedad particular del actor, sin que conste que se hayan llenado antes los requisitos exigidos por la ley de Expropiación forzosa vigente; y de otra, ha interrumpido á aquél en el disfrute de un aprovechamiento

de aguas, con el desvío de la acequia que las conducía á la huerta titulada La Lazarilla, hecho llevado á cabo por la Compañía ferroviaria, sin conocimiento ni consentimiento de aquél:

3.º Que bajo cualquiera de los dos indicados aspectos que la cuestión se examine, es evidente que su conocimiento compete á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á los artículos citados de la ley de Expropiación forzosa y de la de Aguas, toda vez que por lo que hace al primero no puede estar más justificada la procedencia del interdicto, y por lo que al segundo se refiere, tratase únicamente de la reclamación que un particular hace por actos ejecutados por otro particular; y en tal concepto, ejercitándose por el demandante derechos civiles, y no ventilándose la manera de llevar á efecto una concesión administrativa, que en el presente caso no existe, no son competentes para entender en el asunto las Autoridades administrativas:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

## GOBIERNO CIVIL

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Carreteras.

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos en término municipal de Cervera del río Alhama, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Cervera al empalme con la de Tarazona á Francia, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 176, de 11 del actual, ha de procederse á la fijación y tasación de dichos terrenos, y al efecto se avisa por el presente á los interesados para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de dicha villa de Cervera, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento sobre expropiación forzosa, apercibiéndoles que no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 26 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

De conformidad con lo dispuesto por el Rectorado de este Distrito Universitario, en circular de 2 de Julio de 1890, se publican á continuación los nombres de los Sres. Maestros que han sido propuestos para el nombramiento en propiedad de las siguientes escuelas.

ESCUELAS PARA QUE HAN SIDO PROPUESTOS.	NOMBRES DE LOS PROPUESTOS	TÍTULO QUE POSEEN.	SUELDO que disfrutan.	SERVICIOS en propiedad.			IDEM interinos.			Número de oposiciones aprobadas.
			Pesetas.	Años.	Meses	Días	Años.	Meses	Días	
Casalarreina. . . . .	Don Juan Pablo Pérez. . . . .	Elemental.	750	"	6	"	2	8	10	1
Arenzana de Abajo. . . . .	Don Tomás Bobadilla Gandasegui. . . . .	Superior.	840	9	3	20	"	"	"	2
Villar de Torre. . . . .	Doña Encarnación López Orbañanos. . . . .	Elemental.	600	23	11	8	"	"	"	"
Bergasa. . . . .	Doña María Salazar Aguilar. . . . .	Superior.	600	11	2	20	"	"	"	1
Medrano. . . . .	Doña Margarita Balda Crespo. . . . .	Idem.	625	2	9	23	"	"	"	"
Villarta Quintana. . . . .	Doña María Marín Vicente. . . . .	Elemental.	625	19	8	"	"	"	"	"
Gallinero de Cameros. . . . .	Doña Mamerta Ibáñez Moreno. . . . .	Superior.	400	3	3	5	2	"	23	"
Santa Lucía de Ocón. . . . .	Doña Emilia Martínez Adán. . . . .	Idem.	360	"	3	16	"	4	29	"
Nestares. . . . .	Doña Elena Bermejo Toledo. . . . .	Idem.	300	"	"	22	"	11	29	1
Daroca. . . . .	Doña María Marticorena Urdangariz. . . . .	Idem.	"	"	"	"	"	"	12	"

Lo que se anuncia para que los aspirantes á las expresadas escuelas y que no les ha correspondido ser propuestos, con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito, en el improrrogable término de ocho días.

Logroño 24 de Agosto de 1892.—El Gobernador Presidente, Carlos Frontaura.—El Secretario, Román Zuazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio último.

(CONCLUSIÓN.)

**Sesión del día 18.**

*Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.*

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de una carta en que, el Excmo. señor D. Eduardo Bermúdez, Senador del Reino, envía gracias muy expresivas por el sentido y cariñoso pésame que se le remitió en el día 5 del corriente mes, á causa del fallecimiento de su esposa, y reitera al Municipio la expresión de su más distinguido aprecio.

Vista una comunicación remitida en 11 del mes actual por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, se designó al Sr. Arquitecto municipal para formar parte de la Junta consultiva de Teatros.

Según lo resuelto en sesión capitular del día 9 del corriente mes, volvió á ponerse á la orden del día el expediente instruido á instancia de D. Isidro Torregrosa, pidiendo se declaren exentos de derechos de consumos al hielo y nieve que emplea en el enfriamiento de la cerveza que fabrica.

Después de una detenida discusión en la que tomaron parte varios señores Concejales, y de conformidad con el dictamen del Negociado de Impuestos indirectos, se desestimó la instancia del Sr. Torregrosa, acordando se le comunique esta resolución, enterándole de la forma y tiempo en que puede alzarse de la misma.

Pasó á informe de la comisión de Policía urbana una instancia de la madre Priora de las religiosas de María, en que ruega se señale la línea á que deben sujetarse los muros de fachada y cerramiento al Oeste y Sur de la finca que han adquirido entre el Colegio de la enseñanza y el camino lateral del convento de Carmelitas.

Se admitió la despedida de vecindad que presenta D. Tomás González Fontecha, acordando se elimine su nombre del padrón general.

Asimismo se dispuso unir á su expediente respectivo un oficio del señor Arquitecto Municipal, en que manifiesta que las fábricas de la casa núm. 2 de la Ruavieja, se hallan en buen estado, sin que ofrezcan peligro alguno de ruina.

Dada cuenta del expediente instruido á causa del oficio enviado por el Sr. Arquitecto municipal, al denunciar la casa núm. 4 de la calle de Santiago, por hallarse en estado de ruina inminente, el Municipio aprobó la resolución del Excmo. Sr. Alcalde, ordenando el derribo de aquél

predio urbano, para evitar daños y todo género de responsabilidades.

El Excmo. Sr. Presidente, declaró abierta la discusión acerca del informe emitido por la comisión permanente de Policía urbana, en el día 6 de Junio último, proponiendo la reforma de la línea de la ronda del Muro de la Penitencia, donde se encuentra la posada del mismo nombre y cocherón vendido á D. Anselmo Martínez.

Disentido suficientemente el asunto, y consignadas las opiniones de los Sres. Concejales que hicieron uso de la palabra, se acordó mantener las líneas marcadas en el plano aprobado en 1.º de Julio de 1892.

Dada cuenta de un oficio del señor Arquitecto municipal en que manifiesta que al revocar y pintar la fachada de la casa núm. 4 de la calle de Herrerías, se han extralimitado reforzando su primera altura, con media asta de ladrillo y un poste de madera, los Sres. Fárías y Ayala dijeron que, al conocer la extralimitación, cuando giraban una visita domiciliaria á los predios urbanos de la referida calle, ordenaron se avisara al Sr. Arquitecto para los efectos procedentes.

El Sr. Sáez Villanueva preguntó si el Arquitecto había tenido tiempo de observar por sí mismo la falta; el Sr. Fárías dijo que, en su concepto, pudo verla; el Sr. Ayala añadió que un oficial inteligente, podía realizar aquella obra en pocas horas, y el señor Sáez Villanueva pidió se leyera la regla 13 de la Real orden de 9 de Febrero de 1863, que forma parte de las ordenanzas municipales, y trata de la responsabilidad del Inspector facultativo, cuando se construyen obras distintas de las aprobadas, cuya falta se considera como muy grave.

Leída la expresada disposición, el Ayuntamiento acordó decir al propietario Sr. Morga proceda á deshacer todas las obras que se han ejecutado sin autorización, dentro de un breve plazo, y que se oficie al Sr. Arquitecto municipal para que en lo sucesivo cuide escrupulosamente de que no se infrinjan las disposiciones adoptadas por el Municipio, en materia de obras, á fin de hacer ilusorias las reglas de Policía urbana, establecidas en esta localidad.

A propuesta del Sr. Ayala se dispuso ordenar á D. Modesto Gil, apoderado de D. Antonio Fernández Navarrete, quite sin pérdida de tiempo los antepechos de madera colocados sin autorización, en la casa número 17 de la calle de Herrerías, infringiendo con esto, lo dispuesto por el Municipio, en el uso perfecto de sus atribuciones administrativas.

Teniendo en cuenta el Municipio los humanitarios servicios que viene prestando á los enfermos de la vista, pobres de solemnidad, el distinguido facultativo D. Hermenegildo Sanchez, el cual atiende con extremada benevolencia las recomendaciones de

la Alcaldía, hechas en bien de los desgraciados, dispuso por unanimidad darle gracias muy expresivas, para demostrar que nó en vano ha ganado tantas y tantas consideraciones á los menesterosos y á la representación popular, con cuyo reconocimiento puede contar siempre.

El Sr. San Millán, manifestó que en el día 21 del corriente mes, cumple años del eminente hombre de Estado D. Práxedes Mateo Sagasta, hiba á tener lugar el matrimonio de su hija D.ª Esperanza, y que ya que el Municipio no puede ofrecerle un obsequio, porque su carácter administrativo no se lo consiente, proponía se le enviara una expresiva felicitación dándole á conocer que esta ciudad nunca olvidará los inmensos beneficios que le debe.

El Ayuntamiento aprobó por unanimidad, la proposición del Sr. San Millán.

Se dispuso enviar gracias muy expresivas á la Profesora de instrucción primaria D.ª Dolores López Sañudo, por los brillantes resultados obtenidos por dicha señora, en los exámenes celebrados en la escuela pública que dirige.

Concedido un mes de licencia al Sr. Teniente de Alcalde D. Juan Manuel Fárías y Herce, se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales,

**Sesión del día 23.**

*Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.*

Se aprobó el acta anterior.

Acto continuo se autorizó al Excelentísimo Sr. Alcalde, para que facilite la suma que considere indispensable á Pantaleona Silvestre y Alarcía, á fin de que pueda trasladarse á Bayona, con objeto de ser operada por un Oculista; pues hace ya más de cinco años que se encuentra completamente ciega.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Aniceto Martínez y García, acordando se inscriba su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Vista una instancia de la población penal, reclusa en la Penitenciaría de Alcalá y Valladolid, en la que suplican al Ayuntamiento de Logroño, apoye las solicitudes de indulto que han dirigido á S. M. la Reina, al Gobierno y Cuerpos colegisladores, con motivo del 4.º Centenario del descubrimiento de América, verificado en 3 de Agosto de 1492, y á propuesta del Sr. Montero, se resolvió apoyar las solicitudes de que queda hecha referencia, cerca del Gobierno de S. M. la Reina Regente.

Se dispuso inscribir en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita y suministro de medicinas á varios vecinos de esta ciudad.

Pasó á informe del Sr. Arquitecto municipal una instancia de D. Valentín Alaiza Martínez, solicitando licencia para reconstruir la fachada de la casa núm. 12 de la calle de Herrerías.

Leída una solicitud de D. Cayetano Carasa, en que ruega al Ayuntamiento se le conceda con ciertas condiciones, la instalación de aguas en el Teatro, nó solo para tenerlas dispuestas en caso de incendio, sino que á la vez para atender á la limpieza

de los retretes y urinarios de aquél Coliseo, se acordó oír el informe de la Comisión permanente respectiva.

Acto continuo, y después de recomendar el Excmo. Sr. Alcalde á las comisiones de Sanidad redoblen, si es posible la vigilancia que vienen desplegando para que se mantengan en completo estado de limpieza los lugares excusados, patios, cuadras, encerraderos de ganados laneros y cabríos y establos de vacas, se autorizó á S. S.ª para adquirir desinfectantes, destinados á las alcantarillas y establecimientos públicos, á cargo de la Municipalidad.

D. Cayetano Carasa, empresario y propietario del Teatro de esta ciudad, en instancia del día de ayer, ruega se venda á los actuales propietarios del Coliseo, el terreno que pertenece al Municipio al Sur del edificio con el objeto de dotarlo de almacenes necesarios para el desahogo del escenario, y que además se les releve de la cláusula, por la cual se hallan obligados á permitir anualmente una función de beneficio, que ningún producto reporta al erario municipal, y constituye una traba para los poseedores del Teatro.

Respecto del segundo extremo de la solicitud referida, el Ayuntamiento decidió mantener el derecho á dar la función de beneficio en cada año, y en cuanto á lo demás que informe la comisión permanente de Propios.

A propuesta del Sr. Montero y comisiones que habían presenciado los exámenes de las Escuelas públicas de esta ciudad, se acordó remitir á la Junta provincial de instrucción pública, oficios en que consten el acuerdo con que dirigen aquellos establecimientos D. Esteban Oca, D. Fructuoso Adot, D. Lucas Velasco, don Gregorio Sabrás, D. Jorge Bernedo, D.ª Dolores López Sañudo, D.ª Mercedes Eizaga, D.ª Baltasara Aranáz y D.ª Angeles Serrano, para que les sirva esto de nota meritoria en sus hojas de servicios.

Acto continuo, se decidió colocar una luz sobre el urinario instalado en el ángulo del paseo de las Delicias próximo á la estación, para la comodidad del público, y á fin de evitar cualquiera incidente desagradable que pudiera ocurrir en aquel sitio, durante las horas de la noche.

Después de conceder al Sr. Montero quince días de licencia para asuntos propios de su familia, y diez al Secretario D. Anselmo Torralbo, á fin de que pueda utilizar las aguas termales de Fitero, para el restablecimiento de su salud, se dió cuenta y fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

**Sesión extraordinaria del día 25.**

*Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.*

Se aprobó el acta anterior.

Dada cuenta del número primero del periódico titulado *El Mosquito*, que se publicó y vendió en esta población en el día de ayer, en el que se insertan unos versos con el epigrafe de Inocentadas, que el Ayuntamiento creyó injuriosos para él, acordó por unanimidad remitir el referido periódico al Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta provincia y al Sr. Juez de primera instancia é instrucción del partido, para que procedan en el asunto con arreglo á justicia, pues no debe tolerar la corporación nada que pueda afectar al decoro de la misma, cuyo prestigio se ha conservado en todos los

tiempos sin que nadie se haya atrevido á atentar contra él.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

### Sesión del día 30 de Julio.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

De conformidad con el dictámen del Sr. Arquitecto municipal, se autorizó á D. Valentín Alaiza Martínez, para reconstruir la fachada de la casa núm. 12 de la calle de Herrerías.

Asimismo se admitió la vecindad solicitada por D. Bonifacio Merino, acordando se inscriba su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Se aprobó un dictámen de la comisión respectiva, relativo á la instalación de aguas en el Teatro de esta ciudad, disponiendo de conformidad con la cláusula 6.<sup>a</sup> del proyecto de acuerdo que la empresa pague al Fontanero municipal una peseta por cada día que haya función.

Se autorizó al Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna para jaharrar, pintar y recoger las aguas pluviales de la casa núm. 20 de la calle de la Brava.

El Ayuntamiento resolvió cumplir el mandamiento del Juzgado municipal, por el que interesa se descuenta al ordenanza de la Secretaría don Enrique Lac, la cuarta parte del sueldo que disfrutaba hasta completar la cantidad de 118'75 pesetas, que adeuda á D.<sup>a</sup> Telesfora Cordón Hernández, más 10 pesetas de costas.

Se concedieron á D. Venancio Ruiz, empleado de la Secretaría municipal, y á D. Eduardo Contreras, Inspector de Policía urbana, 10 y 20 días de licencia respectivamente, para que puedan hacer uso de las aguas medicinales á fin de atender á su quebrantada salud.

Se dispuso unir á su expediente respectivo, un informe del Sr. Arquitecto municipal participando que la casa señalada con el núm. 72 de la calle de la Ruavieja, denunciada por el Sr. Inspector de Policía urbana, no ofrece peligro alguno de ruina.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo, ascendente á la suma de 39.303'50 pesetas.

Se dispuso pase á informe del señor Arquitecto municipal, una instancia en que D. Bernardo Benedicto como apoderado de D.<sup>a</sup> Fermina Navarro, solicita permiso para cerrar con tapia la huerta de una casa que posee en la calle del General Zurbano.

Acto continuo se aprobó un dictámen de la comisión permanente de Policía urbana, relativo á las obras que han de ejecutarse en la casa donde se halla establecida la oficina de la zona, acordando que al otorgamiento de la escritura de arriendo ante el Notario D. Plácido Aragón,

concurran en representación del Municipio el Excmo. Sr. Alcalde y el Procurador Síndico D. Ramón Vidaurreta, ó quien legalmente les represente.

Se adjudicó definitivamente el remate celebrado para el arriendo de los puestos de las Plazas de abastos de San Blas y San Bartolomé, y del arbitrio del peso público, durante el año económico de 1892 á 1893, á favor de D. Manuel Luna, por la cantidad de 15.020 pesetas; disponiendo que el concesionario tome posesión el día 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, y que al importe del remate se le descuenta la dozaba parte, por el mes de Julio que ha dejado de cobrar.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 12 de Agosto de 1892.—Anselmo Torralbo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

### Sesión ordinaria del día 13 de Agosto de 1892.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como determina el art. 116 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

### Sección judicial.

Don Ramón María P. Carrasco, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio y Saturnina Navajas Ochoa, el primero de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Panzares, vecino de Torrecilla de Cameros, comerciante, con instrucción y sin antecedentes penales y que vestía al ser indagado pantalón claro rayado y chaleco de la misma tela de paño, cazadora azulada, corbata clara, calzado fino, es de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos y barba poblada; y la segunda de veintidós años de edad, también soltera, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, dedicada á las labores de su sexo, con instrucción, es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño y que vestía traje de confección elegante con puntillas y adorno en la parte de delante, cinturón morado, calzado fino, gasta flequillo y lle-

va en el brazo una toquilla; ambos hijos de Juan y Juana, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad al efecto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral por Jurados en la causa que se les sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de indicados procesados, se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que en el caso de tener noticia de su paradero procedan á su captura, poniéndolos á disposición de este Tribunal.

Dada en Logroño á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Ramón María P. Carrasco.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Simeón Yerro.

### ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DE

LOGROÑO

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, en los artículos 39, 40 y 41 del reglamento de la misma fecha de creación de las Escuelas de Artes y Oficios, se convoca para adjudicar una pensión de 500 pesetas á los alumnos en el curso de 1892-93 de esta Escuela que quieran solicitarla.

Para aspirar á esta pensión se necesita reunir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser aprendiz ó ayudante de un oficio ó arte manual, presentando certificación de buena conducta, firmada por el dueño del establecimiento donde trabaje.

2.<sup>a</sup> No poseer medios de fortuna para costearse los estudios, justificándolo debidamente en el expediente que se forme.

3.<sup>a</sup> Tener todas las notas favorables en las clases que haya concurrido.

4.<sup>a</sup> Será indispensable que haya sido alumno en el curso anterior.

Las solicitudes de los aspirantes serán presentadas en la Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas y además de un certificado de poseer los conocimientos de la primera enseñanza elemental completa.

Logroño 23 de Agosto de 1892.—El Director, Pedro González.

### ANUNCIOS OFICIALES

La Junta repartidora de consumos ha terminado el reparto correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, que es el último medio adoptado para cubrir el encabezamiento por cupo y recargos señalado á esta localidad.

En su virtud, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL con objeto de que los individuos que comprende tal repartimiento puedan examinarlo libremente por término de 8 días, y de sol á sol, en la Secretaría del Ayuntamiento, que es el local en que la Junta ha celebrado sus sesiones.

Cenzano 20 de Agosto de 1892.—Antonio Caro.

Por renuncia del que la desempeñaba por motivos de salud, se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por los servicios ordinarios y asistencia de 60 familias pobres y de 41'60 pesetas por los á que se refiere el art. 4.<sup>o</sup> del reglamento vigente: quedando en libertad el Profesor de contratar el servicio con el resto del vecindario.

Los aspirantes, que serán por lo menos Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el término de 15 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cornago 21 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Manuel Siens.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la expendición de medicamentos conforme á la *Farmacopea española*, última edición, á sesenta familias pobres.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando las notas que hayan tenido en su carrera y mejores méritos en general, pues se dará la plaza al que reúna mejores condiciones.

El Ciego 21 de Agosto de 1892.—El Presidente, Francisco Navarrete. 2-2